

# Los partidos políticos estatales en Quintana Roo

Lic. Luís Alfredo Canto Castillo  
Jefe de la Unidad de Legislación  
y Jurisprudencia

La existencia de los partidos políticos (sin que se haga una diferencia de nacionales o estatales) se encuentra plasmada en la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, se encuentran reconocidos a nivel estatal, en la fracción tercera del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En esencia, se les reconoce como entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

En el último de los preceptos de índole constitucional citados, se deja a la ley respectiva la determinación de los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales. Esta normatividad resulta ser la Ley Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, la denominación de "Partido Político Estatal", se reserva en el Estado de Quintana Roo, a las agrupaciones políticas estatales que obtengan su acreditación como partidos políticos ante el Instituto Electoral de esta entidad.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dichas agrupaciones políticas tienen que estar debidamente acreditadas ante la autoridad administrativa electoral y tener cuando menos tres años con dicho registro para poder aspirar a constituirse como partido político estatal.

Lo curioso del caso, es que este término de tres años lo debe tener al momento de dar aviso al Instituto Electoral de Quintana Roo, de su intención de constituirse en partido político estatal. Este aviso, debe hacerse con un año de anticipación a la solicitud formal de constituirse en partido político.

Otro dato relevante, lo constituye la circunstancia de que la solicitud formal de la intención de constituirse en partido político estatal, debe presentarse ante la autoridad administrativa electoral, por lo menos catorce

**La existencia de los partidos políticos estatales se encuentran reconocidos a nivel estatal, en la fracción tercera del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**

meses antes de la jornada electoral. De toda esta maraña legal, se infiere que el legislativo al momento de propiciar la creación de los partidos políticos estatales, se cuidó, en cierta medida, de que pasara determinado tiempo para que en el estado se logre la consolidación de algún instituto político de esta categoría, pues sacando cuentas, entre la constitución y registro de una agrupación política estatal y su conversión a partido político estatal, mínimo debe transcurrir seis años. Eso en el evento que no surjan dificultades en su creación como agrupación política estatal o en su conversión ha partido político estatal.

Con esta postura, pudiera inferirse que los partidos políticos nacionales que detentan la representación popular en el legislativo, se han cuidado de ponerle ciertas y determinadas trabas a la constitución de los partidos políticos estatales, como posibles contendientes en procesos electorales venideros y que incluso, podrían en lo futuro convertirse en una verdadera fuerza política al interior del estado; que si nos ponemos razonables y exigentes, tal situación es la que debería ponderarse, por constituir la posibilidad de que los ciudadanos que no se encuentran afiliados a algún partido político nacional de los que ordinariamente participan en los procesos electorales del estado (por no compartir su ideología, por encontrarse monopolizado por unos cuantos miembros u otra

razón de peso personal), puedan en pleno ejercicio de su derecho a ser votado, acceder a un cargo de elección popular.

Comparativamente, a nivel federal los requisitos para constituirse en partidos políticos nacionales, son menos severos que a nivel estatal, así por ejemplo, la agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político nacional, debe contar con un mínimo de 3000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas o tener 300 afiliados en por lo menos 200 distritos electorales uninominales ( $3000 \times 20$  o  $300 \times 200 = 60,000$  afiliados), cuando en Quintana Roo, se requieren como mínimo 1500 afiliados, en cada uno de, por lo menos diez de los distritos electorales del Estado ( $1500 \times 10 = 15,000$  afiliados).

Estos números de afiliados representan a nivel nacional y estatal, un porcentaje de 0.058% y 1.32%, respectivamente. Lo anterior tomando en consideración que de conformidad con el Segundo Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, el número de habitantes en la República Mexicana y en el Estado de Quintana Roo, ascendían al año 2005, a 103'263,388 y 1'135,309 habitantes, respectivamente. Esta divergencia en cuanto al porcentaje, no encuentra sustento legal, más que al ánimo de monopolizar a nivel estatal la presencia de partidos políticos

**Entre la constitución y registro de una agrupación política estatal y su conversión a partido político estatal, mínimo debe transcurrir seis años**

**El número necesario de afiliados para constituirse en agrupación política estatal (5,396), rebasa el mínimo exigido para la constitución de una agrupación política nacional (5,000).**

nacionales, en contravención al derecho de los quintanarroenses de constituir partidos políticos estatales.

Por otro lado, para constituirse en agrupación política nacional, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé entre otros requisitos, una afiliación de 5,000 ciudadanos en el país, tener órgano de representación nacional y delegaciones en cuando menos siete entidades federativas; cuando en Quintana Roo, tales requisitos se refieren al 0.8% del padrón electoral con corte al mes de diciembre del año inmediato a la solicitud respectiva, tener órgano directivo de carácter estatal y contar con órganos de representación en por lo menos seis de los municipios del Estado.

En Quintana Roo, en el año 2006, cuando la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Social por Quintana Roo, A.C.:", pretendió constituirse en Agrupación Política Estatal, la solicitud de mérito fue desestimada por el Instituto Electoral de Quintana Roo, sustentándose para ello en la circunstancia de no contar con el mínimo de 5,396 afiliados, según la resolución emitida y fundamentada en el artículo 59, fracción I, de la Ley Electoral de Quintana Roo (que prevé el mencionado porcentaje del 0.8% del padrón electoral con corte al mes de diciembre del año anterior a la emisión de la convocatoria respectiva).

Como se advierte, en el caso específico en mención, el número necesario de afiliados para constituirse en agrupación política estatal (5,396), rebasó el mínimo exigido para la constitución de una agrupación política nacional (5,000).

También es de advertirse, la desigualdad en cuanto a los órganos de representación, pues a nivel nacional se necesita de un órgano directivo nacional y representaciones, en cuando menos siete entidades federativas y en Quintana Roo, un órgano directivo de carácter estatal y representaciones, en por lo menos seis de los municipios de la entidad. En resumidas cuentas, a nivel nacional, según el texto de la ley, se necesitan ocho representaciones en un total de treinta y dos estados y a nivel estatal, se necesitan siete representaciones de un total de ocho municipios.

Estas desigualdades tan palpables, deben hacernos reflexionar sobre la necesidad de algunas reformas a la Ley Electoral de Quintana Roo, en lo relativo a los requisitos para la constitución de las agrupaciones políticas y partidos políticos.

Las primeras, por ser entes necesarios a la constitución de los segundos y que en su conjunto representan la oportunidad del ciudadano quintanarroense de expresarse políticamente y de intervenir en los procesos electorales, en pleno ejercicio de su derecho a ser votado.

Esto no quiere decir que actualmente no se haga mediante los partidos políticos nacionales que actúan dentro del ámbito estatal; sin embargo, resulta indiscutible que un número indeterminado de quintanarroenses no pertenecen a dichos institutos políticos y por ende, no tienen la oportunidad que pudieran tener a través de las agrupaciones y partidos políticos estatales; si no fuera así, no tendría razón de ser la disposición normativa que prevé la posible existencia de los mismos.